

Patrimonio

El **patrimonio** de una persona está compuesto por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones apreciables en dinero y que constituyen una universalidad (activos y pasivos).

El patrimonio no se puede transmitir por acto entre vivos.

Esto lo encontramos en los artículos del 84 al 87 del Código Civil de Coahuila:

ARTÍCULO 84. El patrimonio de una persona es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones apreciables en dinero, y que constituyen una universalidad.

ARTÍCULO 85. El patrimonio como universalidad jurídica no se puede transmitir por acto entre vivos. Se exceptúa el caso de la donación universal, en la que por ministerio de ley se transmite al donatario no solo el activo sino también el pasivo a beneficio de inventario.

ARTÍCULO 86. Llámase patrimonio de afectación el que se destina a la realización de un fin jurídico económico reconocido por la ley.

El patrimonio de afectación se puede transmitir por acto entre vivos, y salvo pacto en contrario, se entiende siempre que se hace a beneficio de inventario.

ARTÍCULO 87. El deudor responde del cumplimiento de sus obligaciones con todo el activo de su patrimonio, con excepción de los bienes que conforme a la ley son inalienables o inembargables.

REFERENCIA:

Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. (1999). Recuperado de:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/CO1.pdf>